

06/10/03

**EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

Que en el suplemento del Registro Oficial # 91 del 21 de diciembre de 1992, se encuentra publicada la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES**, la misma que fue reformada por la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre del 2002;

Que al amparo de la antedicha Ordenanza, existe una serie de locales que podrían ser peligrosos y/o generar contaminación ambiental, tales como: Discotecas, night clubs, bares, barra-bar, restaurantes-bar, industrias, etc., los mismos que sin haber obtenido el código municipal del local correspondiente, ni la Tasa de Habilitación que autoriza su funcionamiento, han iniciado sus actividades, lo cual ha generado inconvenientes en el control de los establecimientos regulados por la antedicha Ordenanza; y,

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 1404 SGJ-2003, del 28 de agosto del 2003, ha emitido informe favorable para la promulgación de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Tributario;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 228 de la Constitución Política de la República y los Artículos 64, 126, 163, 164 y 167 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**EXPIDE**

La **“Ordenanza Reformatoria a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”**.

**ARTÍCULO 1.-** El segundo inciso del Artículo 5 dirá: “Esta obligación, al igual que la de la obtención de la Tasa de Habilitación, se la debe cumplir dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento o local, salvo para aquellos establecimientos o locales en los cuales, a criterio de esta Municipalidad, podrían desarrollarse actividades peligrosas y/o generar contaminación ambiental, tales como: Discotecas, night clubs, bares, barra-bar, restaurantes-bar, industrias, etc., en cuyo caso esta obligación se la debe cumplir con anterioridad a la apertura del establecimiento o local.

La no obtención oportuna del Código Municipal del local causará su inmediata clausura”.

**ARTÍCULO 2.-** Agrégase como último inciso del artículo 22 el siguiente: “Sin perjuicio de lo expresado, aquellos negocios que desarrollen actividades que a criterio de la Municipalidad sean peligrosas y/o generen contaminación ambiental, tales como: Discotecas, night clubs, bares, barra-bar, restaurantes-bar, industrias, etc., y deseen iniciar sus actividades deberán haber obtenido, con anterioridad al inicio de su funcionamiento, la Tasa de Habilitación y Control; en caso contrario, previo cumplimiento de las formalidades de Ley se procederá a la clausura inmediata de dicho local”.

**ARTÍCULO 3.-** A continuación del artículo 25 agrégase uno que dirá: “Artículo 25A. La factibilidad constante en el certificado de uso de suelo que otorga la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, no autoriza ningún funcionamiento sin la respectiva obtención de la Tasa de Habilitación Municipal; no elimina ni sustituye la obligación de tramitar el registro de construcción correspondiente; no convalida contravenciones presentes o futuras a normas de funcionamiento emanadas de las Ordenanzas de Edificaciones, Uso del Espacio y Vía Pública, Contra Ruidos, Medio Ambiente, etc., y no servirá para justificar inversiones previas de ninguna naturaleza realizadas sin contar con el permiso de funcionamiento municipal correspondiente”.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial, previo dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.**

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.  
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**Ordenanza Reformativa a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES; Y, QUE**

**CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas diecisiete y veinticuatro de julio del dos mil tres, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 24 de julio del 2003.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“Ordenanza Reformatoria a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”**, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 24 de julio del 2003.

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“Ordenanza Reformatoria a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 28 de julio del 2003.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL**

**RAZÓN:** Siento como tal que mediante oficios Nos. AG-2003-28674 y AG-2003-28678 de julio 29 del 2003, dirigidos a los señores economista Mauricio Pozo Crespo, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, y abogado Mario Canessa Oneto, MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“Ordenanza Reformatoria a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de julio del año 2003; y que mediante oficio No. 1404SGJ-2003 del 28 de agosto del 2003 la Dra. María Muñoz Villacís, SUBSECRETARIA GENERAL JURÍDICA MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “...1. El artículo 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario. 3. Según lo dispuesto en el artículo 64 numeral 1, en concordancia con el literal i) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal, los municipios del país están facultados para a través de ordenanzas cobrar tasas por servicios de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales. 4. Conforme lo dispuesto en el Art. 282 de la Ley ibídem, los municipios del país, están facultados para regular la cuantía del impuesto mensual de patentes. De conformidad con las disposiciones legales señaladas y los antecedentes expuestos, esta Cartera de Estado emite **DICTAMEN FAVORABLE** al proyecto de **“Ordenanza Reformatoria a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”...**” (sic).

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 01 de septiembre del 2003.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M.I.**  
**MUNICIPALIDAD DE**  
**GUAYAQUIL**

Se publicó en el R. O. No. 184 el 6 de octubre del 2003.